



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Ordena seguir ejecución
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00063.00
Ejecutante: Banco W.
Ejecutados: Andrés Fernando Bayer Ramírez y María Roció Sanmartín
Interlocutorio: 521

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le corresponde al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la parte accionante aportó documento (Pagaré No. 012PG0200156 / Obligación No. 012PG0200156), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 6 de abril de 2021¹ y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, la parte ejecutada no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío**

RESUELVE

¹ Archivo digital Nro. 03.

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 6 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$1.615.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ff5920128debee2d365400699a1fe73c428f47ee1b4a7ca8b15d6baf0fa368**

Documento generado en 14/08/2023 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>